



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDUARDO DAVID SIERRA MOLINA.

DEMANDADA: ANA VERONICA VÁSQUEZ ANAYA en representación del menor
JUAN DAVID SIERRA VASQUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00272-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 ejusdem; así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-4 ejusdem

1.1.1. No indica de manera concreta la cuantía o porcentaje que pretende aportar como cuota alimentaria, teniendo en cuenta que las pretensiones deben ser concretas.

1.2. Artículo 82-9

1.2.1. Afirma que el proceso a seguirse en el presente asunto es el establecido en el artículo 140 y ss. Decreto 2737 de 1989, norma derogada por la Ley 1098 de 2006, ello a manera de ilustración por cuanto el juez está en el deber de adecuar el procedimiento

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDUARDO DAVID SIERRA MOLINA, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3fa6f8f820e9f33d652ada0f02b5f08f7646d074421543a229a5b60627426b**
Documento generado en 04/12/2020 08:57:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>